

completo. 14. La manutencion de las acémilas y mozos, sus jornales, y cuantos gastos ocasionen el sostenimiento de estas brigadas, los costearán las provincias, verificándolo á su comodidad, bien por administracion, ó bien por medio de contratas. 15. Si las Diputaciones provinciales prefijasen el primer método se celebrará una contrata con el Gobierno, y segun ella se liquidará mensualmente su crédito en los mismos términos que los suministros de víveres: si adoptasen el de contratas con particulares, admitidas estas por el Gobierno, se arreglará á ellas la liquidacion mensual. 16. Los créditos que resultasen á favor de las provincias por el suministro de acémilas los considerará el Gobierno en el mismo caso que los de víveres, segun el artículo octavo. 17. Los pueblos quedarán exentos de sufrir como en el dia la carga de bagajes para las tropas que operen, pues se procurará que todas las columnas tengan sus brigadas, que se subdividirán segun lo sean aquellas; y si un motivo extraordinario diese lugar á sacar bagajes los suministrará el pueblo, pagándolos el mismo al precio corriente de los jornales por repartimiento vecinal. El Comandante de la columna dará un recibo del número de bagajes en que se acredite su importe y haberse satisfecho los embargados, y con este documento lo recibirá el pueblo de la Diputacion provincial, que lo repartirá en la provincia, quedando el crédito á favor de esta, como los de que habla el artículo 16."

T habiendose procedido á la distribucion de las 116,405 raciones de Pan, igual número de Vino, y el mismo de Etapa, á la de las 7,750 de Cevada, 7,750 de Paja, y 125 Acémilas permanentes, con que en proporcion de su riqueza territorial deven contribuir mensualmente los pueblos de la Provincia, á contar desde 1º de Julio último, han correspondido á esa villa 2312 de pan, 2312 de vino, 2312 de Etapa, y 233 Acémilas; y á fin de que estos suministros se hallen dispuestos al primer aviso que se comunicará, ha acordado la Diputacion prevenir á VV. que desplegando el mayor celo é interes en asunto del cual pende en parte el triunfo de la causa Nacional, procedan desde luego á hacer en especie la correspondiente distribucion entre esos vecinos, pero sin proceder á su exaccion hasta que S. E. resuelva á la consulta que se le hace, sobre si se han de entregar los articulos que reclama ó su equivalente en metálico; deviendo tener entendido para su caso, que la racion de Pan ha de componerse de 24 onzas ó 18 de Galleta peso castellano, la de Vino, de un cuartillo, la de Etapa de 5 onzas arroz y 2 de tocino, la de Cevada, para los Escuadrones de campaña, de dos celemines, y la de Paja de media arroba.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 19 de Agosto de 1837.

Como Decano

Gonzalo Lopez

P. A. D. S. E.

Domingo Garcia
de Garcia

SS. Presidente y Ayuntamiento de Chegin.

Deculo de esta Villa de Chegin a veinte y tres de Agosto de



Con equivocacion ha
dejado el hacendado
de las raciones
de pan y 137 de ce-
vada y 137 de paja.